



**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

Con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro citado, mediante la cual solicitó a la Secretaría de Administración, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

“¿Cuál es la bitácora de mantenimiento del uso del gobierno del estado en el puente sobre Vía Atlixcayotl a la altura del Complejo Cultural Universitario? (Sic)”

Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración como vínculo entre el solicitante y este Sujeto Obligado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 10, fracción I, 16, fracciones I, IV y V, 17, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los artículos el 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, le informamos lo siguiente:

Esta **Secretaría de Administración advierte una notoria incompetencia** para dar respuesta a su solicitud, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, no se advierten facultades para pronunciarse respecto a lo solicitado.

Al respecto, resulta aplicable en contrario sensu el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2020, mismo que a la letra refiere:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.”

Es de precisar que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ostenta un conjunto de atribuciones y competencias claramente definidas en el ámbito administrativo gubernamental. En primer lugar, esta Dependencia tiene la facultad de llevar a cabo los procedimientos relacionadas con la adquisición de bienes y servicios de la Administración Pública Estatal Centralizada, en estricto apego a las normas y procedimientos establecidos por la legislación estatal y federal en materia de adquisiciones y contrataciones públicas, esto incluye la responsabilidad de velar por la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de licitación.

Otra atribución fundamental de la Secretaría de Administración es la gestión integral de los recursos humanos del Gobierno estatal, esto implica la elaboración y ejecución de políticas de personal, la administración de nóminas y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones laborales y prestaciones de los empleados gubernamentales, así mismo, esta Secretaría de Administración debe garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de recursos humanos, asegurando la idoneidad y capacitación del personal para el ejercicio de sus funciones públicas.

Además, esta entidad tiene la responsabilidad de administrar y mantener el patrimonio inmobiliario del Estado, así como coordinar proyectos y programas destinados a la modernización y eficiencia de la administración pública.



En suma, las atribuciones de la Secretaría de Administración están sustentadas en un marco jurídico que busca promover la legalidad, transparencia y eficacia en la gestión administrativa del Gobierno del Estado de Puebla.

Como podrá advertir entre las atribuciones de la Secretaría de Administración, no hay alguna que faculte a este Sujeto Obligado para generar, adquirir, obtener, transformar o poseer, información relativa a su solicitud de información, no obstante en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información, se sugiere dirigir sus requerimientos de información a la **Secretaría de Infraestructura** del Gobierno del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en los artículos 31, fracción X y 41, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura; que a la letra refieren:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla

"Artículo 31

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:

...

X. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA;

...."

"Artículo 41

A la Secretaría de Infraestructura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Regular, promover, planear y ejecutar, directamente o a través de terceros, toda la obra pública en el estado, así como establecer acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;

...."

Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura

"Artículo 14

Al frente de la Subsecretaría habrá una Persona Titular, quien se auxiliará, en su caso, de las direcciones de área, jefaturas de departamento y demás cargos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura y el presupuesto aprobados, y tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Validar y proponer, las acciones tendientes a la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y modernización en materia de edificación, infraestructura carretera, puentes, vialidades urbanas, caminos estatales y comunicaciones;

...."

De lo anteriormente expuesto se colige que la **Secretaría de Infraestructura** del Gobierno del Estado de Puebla es el Sujeto Obligado responsable de regular, planear y ejecutar toda la obra pública en el estado, lo cual incluye mantenimiento para estos proyectos. Por lo tanto, dicha Secretaría tiene el deber de conocer y gestionar la información relacionada con el mantenimiento de las obras a su cargo.

En seguida se proporcionan los datos de la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura**:

TITULAR UT: Lilibel Deyanira Melo Blanco



Secretaría
de Administración
Gobierno de Puebla



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RESPUESTA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
NÚMERO DE SOLICITUD: 212261724000384
07 DE NOVIEMBRE DE 2024

CORREO ELECTRÓNICO: ut.infraestructura@puebla.gob.mx

NÚMERO TELEFÓNICO: 222-303-4600 Ext. 291438

DIRECCIÓN: Boulevard Atlixcáyotl, No. 1101, Reserva Territorial Atlixcáyotl, Puebla, Puebla.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

En caso de que no se encuentre conforme con la respuesta otorgada a la presente solicitud, le informamos que en términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 170 de la ley citada.